

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **no válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de noviembre de 2022, en virtud de que, no cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforma el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 1511 que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- V. Elección ordinaria 2021.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-78/2021⁷, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de noviembre de 2019.

En el mismo acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.”

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCGSNI782021.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/268/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2022¹⁴, que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/969/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las Autoridades Municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se les notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Escrito de intención de participación y solicitud de notificación de trabajos tendentes a la elección 2022.** Mediante escrito, recibido en oficialía de partes el 8 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 080549, una

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/62_SAN_JUAN_%20COTZOCON.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

persona del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, informó a este Instituto la intención de participar en el proceso de elección y solicitó fuera notificado de las mesas de trabajos, reuniones tendientes en la elección de autoridades de 2022.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2342/2022, e IEEPCO/DESNI/2344/2022 fechados el 19 de septiembre de 2022, la DESNI, otorgó contestación al escrito identificado con número de folio 080549, y le dio vista con dicho escrito al Presidente Municipal.

Mediante escrito, recibido en oficialía de partes el 4 de octubre de 2022, identificado con números de folio 081495, persona del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, informó la intención de participar en el proceso y solicitó fuera notificado de las mesas de trabajos, reuniones tendientes en la elección de autoridades de 2022.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2757/2022, e IEEPCO/DESNI/2758/2022 fechados el 5 de octubre de 2022, la DESNI otorgó contestación al escrito identificado con número de folio 081495, y le dio vista con dicho escrito al Presidente Municipal

XII. Instalación de Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081828, el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, informó a la Consejera Presidenta del Instituto, la fecha y hora para la instalación del Consejo Municipal Electoral.

XIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

XIV. Sentencia del TEEO respecto de los criterios para la calificación de una elección. Con fecha 27 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral local emitió la respectiva sentencia dentro del expediente JNI/24/2022 y su acumulado JNI/27/2022¹⁷, relacionado con el proceso electivo de San Juan Quiahije, y exhortó al Instituto a considerar, en los procesos de calificación de las elecciones, de manera adicional a los criterios de progresividad en la calificación de la elección, los siguientes:

1. *El avance gradual en la vida pública de las mujeres pertenecientes a comunidades o municipios con población originaria o indígena debe considerarse desde una perspectiva intercultural, en la cual se reconoce que tal avance se da no sólo en su dimensión individual sino colectiva, lo que incluye el respeto a su identidad y al principio de autonomía para determinar tales medidas.*
2. *Identificar desde un enfoque interseccional, las condiciones de desigualdad que pudieran estar obstaculizando la igualdad sustantiva en la comunidad, inhibiendo la voluntad de las mujeres para participar libremente o impidiendo que tengan las mismas oportunidades y un entorno propicio para lograr los mismos resultados que los hombres. Para ello podrá tomar como referencia indicadores estadísticos, información de contexto o investigación social o antropológica.*
3. *Identificar si la comunidad cabecera o las comunidades integrantes del municipio que participen en la elección municipal, han iniciado procesos de revisión o ya cuentan con adecuaciones a sus usos y costumbres o a las normas internas para la integración paritaria de las autoridades electas, de manera que:*
 - a) *En caso de que no fuera así, se vincule a las nuevas autoridades electas para iniciar el proceso de reflexión interna y ajuste de sus usos y costumbres o de su sistema normativo a la paridad, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones afirmativas que faciliten el avance en la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general y el avance para los procesos electorales subsecuentes; y*
 - b) *En caso de haber ya iniciado o realizado el proceso de armonización de su sistema normativo o de sus usos y costumbres, vigilará el cumplimiento del avance hasta alcanzar la integración paritaria de las autoridades electas.*
 - c) *En cualquier caso, el Instituto Electoral brindará asesoría técnica, información, capacitación y acompañamiento a dicho proceso.*

¹⁷ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-24-2022.pdf>

XV. Informe de fecha de elección y solicitud de coadyuvancia en el desarrollo de la elección y material electoral solicitado. Mediante oficios sin número, recibido en oficialía de partes el 4 y 5 de noviembre de 2022, identificado con número de folio 082886, 082907 el Presidente Municipal y el Consejero "Presidente del Consejo Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, informaron a la DESNI, la fecha de elección de sus autoridades municipales y solicitó la coadyuvancia en los trabajos del Consejo Municipal Electoral los días 12 y 13 de noviembre de 2022.

Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 4 de noviembre de 2022, identificado con número de folio 082887, el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, solicitó material electoral para la elección de autoridades los días 12 y 13 de noviembre de 2022

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3620/2022, fechado el 09 de noviembre de 2022, la DESNI, dio contestación al escrito identificado con número de folio 082886 y 082907, designando funcionarios para coadyuvar con el Consejo Municipal Electoral y autorizó el material solicitado.

Recibo de entrega de material electoral de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por Personal de la DESNI y autoridades de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

XVI. Informe de difusión del Dictamen. Mediante oficio número S/N/MSJC/2022, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 9 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083090, el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, informó y remitió constancias de la difusión al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062-/2022.

XVII. Remisión de incidencias de elección de fecha 13 de noviembre de 2022. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes el 16 de noviembre de 2022, identificado mediante número de folio 083411, representante de la planilla verde, remitió escritos de incidencia de la elección de fecha 13 de noviembre de 2022 del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

XVIII. Documentación de elección remitida por la Autoridad Comunitaria, y Agencias Municipales. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de noviembre de 2022, Identificado con el número de folio 083409, el Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal y los Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros, y San Juan Ozolotepec, remitieron a esta autoridad administrativa electoral, documentales consistentes en:

1. Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, celebrada en la Cabecera Municipal el 13 de noviembre de 2022, con sus respectivas listas de asistencias.
2. Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocon, Oaxaca, celebrada en Santa María Matamoros, el 13 de noviembre de 2022, con sus respectivas listas de asistencias
3. Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocon, Oaxaca, celebrada en Santa María Puxmetacan, el 13 de noviembre de 2022, con sus respectivas listas de asistencias
4. Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocon, Oaxaca, celebrada en San Juan Otolotepec, el 13 de noviembre de 2022, con sus respectivas listas de asistencias

De dicha documentación, se desprende que el 13 de noviembre de 2022, se celebró jornada electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **un año**, establecido del **1 de enero al 31 de diciembre de 2023** al menos deberá de contener el siguiente Orden del Día:

- a) Registro de asistencia
- b) Instalación legal de la Asamblea
- c) Dar a conocer el procedimiento de elección.
- d) En su caso el nombramiento de la Mesa de los Debates.
- e) Realización de la elección de los concejales.

Clausura de la Asamblea comunitaria.

XIX. Informe de violencia en la entrega de la documentación de la elección de fecha 13 de noviembre de 2022. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de noviembre de 2022, Identificado con el número de folio 083410, el Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal y los Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros, y San Juan Otolotepec, informaron la violencia ejercida en la entrega de la documentación de elección de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

XX. Documentación de elección remitida por el Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2022, Identificado con el número de folio 083665, integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Oaxaca,

remitieron a esta autoridad administrativa electoral, documentales consistentes en:

1. Copia certificada de la Convocatoria de fecha 17 de octubre de 2022, expedida por integrantes del Consejo Municipal Electoral, para el registro de planillas a realizarse el 29 de octubre de 2022.
2. Copia certificada de la Convocatoria de fecha 29 de octubre de 2022, expedida por integrantes del Consejo Municipal Electoral, para la elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón de fecha 13 de noviembre de 2022.
3. Copia certificada de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Oaxaca de fecha 13 de noviembre de 2022.
4. Copia certificada del Acta de Jornada electoral de fecha 13 de noviembre de 2022, de la Comunidad de María Lombardo de Caso, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia.
5. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Eva Samano de López Mateos, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias.
6. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Ejido Miguel Herrera Lara, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias .
7. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Max Agustín Correa Hernandez, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
8. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Santa Rosa Cihualtepec, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
9. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Max Agustín Correa Hernandez, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
10. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Arroyo Encino, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
11. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la

- comunidad de Nuevo Cerro Mojarra, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
12. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de la Nueva Raza, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
 13. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Arroyo Carrizal, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
 14. Copia certificada del Acta de Jornada electoral de fecha 13 de noviembre de 2022, de la Comunidad de Arroyo Carrizal, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia
 15. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Benito Juárez, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
 16. Copia certificada del Acta de Jornada electoral de fecha 13 de noviembre de 2022, de la Comunidad de Benito Juarez, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia
 17. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Jaltepec de Candayoc, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
 18. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Arroyo Peña Amarilla, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
 19. Copia certificada del Acta de Jornada electoral de fecha 13 de noviembre de 2022, de la Comunidad de Arroyo Peña Amarilla, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia
 20. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de el Tesoro, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
 21. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Emiliano Zapata, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias

22. Copia certificada del Acta de Jornada electoral de fecha 13 de noviembre de 2022, de la Comunidad de Emiliano Zapata, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia
23. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de el Paraíso, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
24. Copia certificada del Acta de Jornada electoral de fecha 13 de noviembre de 2022, de la Comunidad de El Paraiso, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia
25. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de ejido Emilio Ramírez Ortega, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
26. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de el Porvenir, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
27. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de la Libertad, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
28. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Profesor Julio de la Fuente, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
29. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de San Felipe Zihualtepec, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
30. Copia certificada del Acta de Jornada electoral de fecha 13 de noviembre de 2022, de la Comunidad de San Felipe Zihualtepec, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia
31. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de Arroyo Venado, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias
32. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, de elección de autoridades municipales de la comunidad de María Lombardo de Caso, Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias

33. Copia certificada del Acta de Jornada electoral de fecha 13 de noviembre de 2022, de la Comunidad de María Lombardo de Caso, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia
34. Copias de credenciales para votar expedidas por el INE.
35. Original de las constancias de origen y vecindad.
36. Constancias de antecedentes no penales.
37. Copias simples y certificadas de actas de nacimiento.
38. Copias de las Constancia de la Clave Única de Registro de la Población.
39. Acta de extravió de credencial de elector
40. Constancia de domicilio.

De dicha documentación, se desprende que el 13 de noviembre de 2022, se celebró jornada electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **un año**, establecido del **1 de enero al 31 de diciembre de 2023**, al menos deberá de contener el siguiente Orden del Día:

- a) Registro de asistencia
- b) Instalación legal de la Asamblea
- c) Dar a conocer el procedimiento de elección.
- d) En su caso el nombramiento de la Mesa de los Debates.
- e) Realización de la elección de los concejales.
- f) Clausura de la Asamblea comunitaria.

XXI. Documentación complementaria de elección remitida por el Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de noviembre de 2022, Identificado con el número de folio 083793, integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Oaxaca, remitieron a esta autoridad administrativa electoral, documentales consistentes en:

1. Copia certificada del Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral, de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 15 de octubre de 2022.
2. Copia certificada del Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral, de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 17 de octubre de 2022, en la que aprobó la convocatoria para el registro de planillas, e informó el método de votación de que se utilizara en las 25 comunidades.
3. Solicitud de registro de planilla de Ruperto Martínez Albino de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 29 de octubre de 2022, anexando las siguientes documentales de integrantes de planilla.
 - a) Copias de credenciales para votar expedidas por el INE
 - b) Copias simples y certificadas de actas de nacimiento
 - c) Copias de las Constancia de la Clave Única de Registro de la Población.

- d) Constancia de No Antecedentes penales suscrita por el Director Jurídico de la Policía Estatal.
 - e) Constancia de origen y vecindad.
4. Solicitud de registro de representantes de Ruperto Martínez Albino, de fecha 29 de octubre de 2022, anexando relación de nombres y copias de dos credenciales para votar con fotografía.
 5. Solicitud de registro de planilla de Martin Viveros Sánchez, de fecha 29 de octubre de 2022.
 6. Solicitud de registro de representantes de Martin Viveros Sánchez, de fecha 29 de octubre de 2022, anexando relación de nombres y copias de dos credenciales para votar con fotografía
 7. Copia certificada del Acta del Consejo Municipal Electoral, de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 29 de octubre de 2022, en la que se informó la solicitud de registro de la planilla identificada con el color vino
 8. Copia certificada del Acta del Consejo Municipal Electoral, de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 29 de octubre de 2022, en la que se aprobó el registro de las planillas identificadas con el color vino y verde, así como se informó el método de votación de las 25 comunidades de San Juan Cotzocón, Oaxaca, la aprobación de la convocatoria de elección de autoridades municipales de fecha 13 de noviembre de 2022 y la fecha de elección.
 9. Copia certificada del Acta del Consejo Municipal Electoral, de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 12 de noviembre de 2022, en la que se aprobó de instalación de urnas en lugar específico, y solicitud de utilizar material electoral del Instituto por parte del representante de la planilla verde, así como distribución de papelería, boletas, y material electoral entregado por el IEEPCO, a las comunidades de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para la elección de autoridades municipales de fecha 13 de noviembre de 2022.
 10. Formato de registro de firmas y utilitarios electorales entregados a los consejeros propietarios de las comunidades de San Juan Cotzocón, Oaxaca, anexo a la minuta de trabajo de fecha 12 de noviembre de 2022.
 11. Copia certificada de oficio de entrega de nombramiento de representantes de las planillas registradas, de fecha 12 de noviembre de 2022, emitidas por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Oaxaca y acusadas por los representantes generales de las planillas.
 12. Copias certificadas de las Actas circunstanciadas de publicación de convocatoria de elección de autoridades municipales de fecha 13 de noviembre de 2022, en las comunidades de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con evidencia fotográfica.

- XXII. Solicitud de copias simples.** Mediante escritos, recibidos en oficialía de parte del Instituto el 25, 28 y 30 de noviembre de 2022, identificado con número de folios 083844, 083937, 084025, las personas representantes de las planillas, solicitaron a la DESNI, copias simples y digitales del expediente de elección de fecha 13 de noviembre de 2022.
Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3973/2022, IEEPCO/DESNI/4028/2022 y IEEPCO/DESNI/4038/2022, fechados el 29 de noviembre de 2022, la DESNI, dio contestación al escrito identificado con número de folio 083844, 083937 y 084025.
- XXIII. Informe y documentales sobre hechos de violencia en la entrega de la documentación de la elección de fecha 13 de noviembre de 2022.** Mediante escritos, recibidos en oficialía de parte del Instituto el 28 de noviembre de 2022, identificado con número de folio 083938, el Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal y los Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros, y San Juan Otolotepec, informaron la violencia ejercida en la entrega de la documentación de elección de San Juan Cotzocón, Oaxaca, remitiendo actas circunstanciada de hechos realizadas por las autoridades.
- XXIV. Escrito de inconformidad de elección y solicitud de cómputo final de la Comunidad de Santa María Puxmetacán.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 7 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084318, autoridades y personas de la Comunidad de Santa María Puxmetacán, manifestaron inconformidad con el proceso de elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, así mismo solicitan el cómputo final de la elección realizada el 13 de noviembre de 2022, anexando lista de personas firmantes, credenciales de elector, y solicitud de parte informativo al encargado de la comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones de María Lombardo.
- XXV. Escrito de inconformidad de elección y solicitud de cómputo final de la Comunidad de San Juan Otolotepec.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 8 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084337, autoridades y personas de la Comunidad de San Juan Otolotepec, manifestaron inconformidad con el proceso de elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, así mismo solicitan el cómputo final de la elección realizada el 13 de noviembre de 2022, anexando lista de personas firmantes, credenciales de elector, constancias de origen y vecindad y solicitud de parte informativo al encargado de la comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones de María Lombardo.

- XXVI. Escrito de inconformidad de elección y solicitud de cómputo final de la Comunidad de Santa María Matamoros.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 8 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084338, autoridades comunitarias y personas de la Comunidad de Santa María Matamoros, manifestaron inconformidad con el proceso de elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, así mismo solicitan el cómputo final de la elección realizada el 13 de noviembre de 2022, anexando lista de personas firmantes, credenciales de elector, constancias de origen y vecindad y solicitud de parte informativo al encargado de la comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones de María Lombardo.
- XXVII. Remisión de documentación comunitaria del Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal, Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros y San Juan Ocotlán.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 9 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084408, el Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal, Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros y San Juan Ocotlán, remitieron documentación de los padrones comunitarios de las comunidades que representan, lo anterior para ser tomados en cuenta al momento de emitir el acuerdo correspondiente del Consejo Municipal Electoral.
- XXVIII. Escrito de inconformidad de elección y solicitud de cómputo final de la Comunidad de la Cabecera Municipal de San Juan Cotzocón.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 9 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084407, el Presidente Comunitario, y personas de la Comunidad de la cabecera de San Juan Cotzocón, manifestaron inconformidad con el proceso de elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, así mismo solicitan el cómputo final de la elección realizada el 13 de noviembre de 2022, anexando lista de personas firmantes, credenciales de elector, constancias de origen y vecindad y solicitud de parte informativo al encargado de la comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones de María Lombardo
- XXIX. Solicitud de validación de elección.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de partes el 13 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084556, persona integrante de la planilla color vino, solicitó la validez de la elección remitida por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Oaxaca y el desechamiento de las actas de Asamblea de la Cabecera Municipal, Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros y San Juan Ocotlán

- XXX. Escrito de inconformidad de cómputo y determinación de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, remitida por las autoridades comunitarias de la Cabecera Municipal de San Juan Cotzocón.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 15 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084667, las autoridades comunitarias de la Cabecera Municipal de San Juan Cotzocón, manifestaron inconformidad con el proceso de cómputo y la determinación del Consejo Municipal de fecha 13 de noviembre de 2022, en la cual obtuvo el mayor número de votos la planilla color vino, realizada mediante sesión permanente de Consejo Municipal Electoral.
- XXXI. Escrito de inconformidad de cómputo y determinación de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, remitida por las autoridades comunitarias de Santa María Puxmetacán.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 15 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084661, las autoridades comunitarias de Santa María Puxmetacán, manifestaron inconformidad con el proceso de cómputo y la determinación del Consejo Municipal de fecha 13 de noviembre de 2022, en la cual obtuvo el mayor número de votos la planilla color vino, realizada mediante sesión permanente de Consejo Municipal Electoral
- XXXII. Escrito de inconformidad de cómputo y determinación de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, remitida por las autoridades comunitarias de Santa María Matamoros.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 15 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084662, las autoridades comunitarias de Santa María Matamoros, manifestaron inconformidad con el proceso de cómputo y la determinación del Consejo Municipal de fecha 13 de noviembre de 2022, en la cual obtuvo el mayor número de votos la planilla color vino, realizada mediante sesión permanente de Consejo Municipal Electoral
- XXXIII. Escrito de inconformidad de cómputo y determinación de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, remitida por las autoridades comunitarias de San Juan Oztolotepec.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 15 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084663, las autoridades comunitarias de San Juan Oztolotepec, manifestaron inconformidad con el proceso de cómputo y la determinación del Consejo Municipal de fecha 13 de noviembre de 2022, en la cual obtuvo el mayor número de votos la planilla color vino, realizada mediante sesión permanente de Consejo Municipal Electoral.

XXXIV. Escrito de reiteración de desechamiento de la documentación de la elección remitida al Instituto por el Presidente comunitario, Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros y San Juan Ocotlán. Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes el 19 de diciembre de 2022, identificada con el número de folio 084790, persona integrante de la planilla color vino, reitero la solicitud de desechamiento de las actas de Asamblea de la Cabecera Municipal, Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros y San Juan Ocotlán

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁸. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones

¹⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Por ello, con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año y dada los términos de la reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en lo que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

²¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

2. Aquellos municipios en lo que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias, éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

La aplicación del principio de progresividad, como característica de los derechos humanos, tienen justificación en los dispuesto por la fracción XIX del artículo 32 de la LIPEEO que prevé los procesos electivos, para su conocimiento y validez, se desarrollen con apeña a los derechos humanos **procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres.**

En vista de ello, el principio de progresividad consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, y la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos.

Este principio es reconocido tanto en el derecho interno como en el ámbito internacional, consiste, por un lado, en que a interpretación de un derecho siempre debe ser con el fin de otorgar una mayor protección a las personas. Por ello, el principio de progresividad se relaciona con la teoría de los derechos adquiridos, porque la interpretación de los derechos no puede ser en el sentido de disminuir el derecho fundamental de alguien.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de rubro "DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO" explicó que los derechos adquiridos son las ventajas o bienes jurídicos o materiales que es poseedor un titular de derechos, y que figuran en su patrimonio y que no pueden ser desconocidos por el hecho de un tercero o por la ley. Es decir, los derechos

adquiridos garantizan la permanencia de una situación jurídica ante posibles amenazas reales que pretendan su destrucción o incluso su disminución.

De tal forma que cuando un derecho es adquirido, de ninguna manera es posible que éste vaya en detrimento o se deteriore, pues al ocurrir esta situación nos encontraríamos ante una interpretación o aplicación regresiva de una norma, lo cual sería contrario al principio de progresividad, que ordena que en cuestión de derechos se debe avanzar en la protección de estos.

Por su parte, los Tribunales Electorales ha establecido que el principio de progresividad²² es uno de los principios rectores de los derechos fundamentales, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos fundamentales, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Bajo esta consideración, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del juicio SX-JDC-140/2020²³, sostuvo que:

140. De esta manera, atendiendo al principio de progresividad de los derechos, la participación de las mujeres debe ser cada vez más efectiva lo que debe verse reflejado en el número de cargos que integran el ayuntamiento (...).

Por lo tanto, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Dicho principio exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

²² Jurisprudencia 28/2015 de rubro: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES".

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0140-2020.pdf>

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2022, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado por una persona de cada una de las comunidades (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía) que integran el municipio.
- II. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General Comunitaria para elegir a una persona que les representará en la integración del Consejo Municipal Electoral, facultándoles para representar a sus comunidades en la toma de decisiones.
- IV. Electas las personas representantes de cada una de las 25 comunidades que integran el municipio, la Autoridad de cada una de las localidades, remite el acta respectiva de la Asamblea de nombramiento de la persona representante, a la Autoridad Municipal en turno.
- V. La Presidencia Municipal en funciones convoca a las Autoridades Municipales de todas las Agencias Municipales y de Policía, así como a las personas que son las representantes de las localidades, a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral.
- VI. Instalado el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes proceden a elegir a la Presidencia y una Secretaría del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral y gana quien obtenga la mayoría de los votos. En ocasiones se elige a un auxiliar de la Secretaría.
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de realizar los preparativos y conducir todo el proceso de la elección de Autoridades

- Municipales: emite la convocatoria; registra las planillas, vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de Elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Se emite una primera convocatoria para el registro de las planillas de candidatos y candidatas que contendrán en el que se especifica la fecha de registro y los requisitos de elegibilidad.
- IX. En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos:
- Ser ciudadano (a), originario (a) o vecino (a), del municipio de San Juan Cotzocón, mayor de 18 años.
 - Saber leer y escribir.
 - Tener un modo honesto de vivir.
 - No haber sido sentenciado(a) por autoridad judicial competente por delito intencional alguno.
 - Estar vecindado (a) en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- X. Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el cargo propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género.
- XI. Para garantizar la inclusión y participación efectiva de las mujeres, las planillas que soliciten su registro deberán de estar conformadas por lo menos en cuatro cargos para las mujeres en fórmula completa.
- XII. Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 25 comunidades.
- XIII. El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes y emite la convocatoria a la elección de Autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades municipales se ha realizado conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 25 Asambleas Generales que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de las y los asambleístas las planillas registradas.

- II. Estas Asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad.
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas.
- IV. Finalizada las Asambleas Comunitarias, la Autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los y las asambleístas que asistieron. De inmediato, la Autoridad Municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de Asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final.
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas Asambleas Comunitarias.
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realiza el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora las candidaturas de las planillas perdedoras.
- VII. Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo.
- VIII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Oaxaca. La última elección se rigió por las siguientes reglas:

I. Disposiciones generales

1. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres), ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
2. El H. Ayuntamiento Constitucional, las autoridades Auxiliares, y el Consejo Municipal electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, han trabajado coordinadamente para la preparación y desarrollo de las

elecciones ordinarias de Concejales Municipales para el período del _____ de _____ al _____ de diciembre de _____.

II. Del registro de planillas

1. El registro de los aspirantes a contender por los cargos de concejales del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón en el proceso ordinario _____ será por planillas, dicho registro se realizará el día _____ de _____ de _____ en un horario comprendido de las 10:00 a las 16:00 horas, en el nuevo salón social de la Comunidad de _____.
2. El Ayuntamiento Municipal está integrado de la forma siguiente:
 - Presidente Municipal
 - Síndico Procurador
 - Síndico Hacendario
 - Regiduría de Hacienda
 - Regiduría de Obras
 - Regiduría de Educación
 - Regiduría de Salud
 - Regiduría de Seguridad Publica
 - Regiduría de Cultura y Recreación
3. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los aspirantes a ser concejal del Ayuntamiento Municipal son:
 - Ser ciudadano(a), originario(a) ó vecino(a), del municipio de San Juan Cotzocón;
 - Saber leer y escribir;
 - Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;
 - Tener un modo honesto de vivir;
 - No haber sido sentenciado por autoridad judicial competente por el delito intencional alguno;
 - Estar vecindado en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
 - Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que en tanto el propietario como el suplente debe pertenecer al mismo género.
 - Para garantizar la inclusión y participación efectiva de la mujer, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas por al menos con cuatro cargos para la mujer en formula completa (cuatro mujeres propietarias y cuatro suplentes).
4. La documentación La documentación que deberá entregar cada integrante de la planilla el día del registro es la siguiente.

- Copia de Copia de la credencial de elector para votar con fotografía del municipio o acta de nacimiento o CURP;
 - Original del Certificado de No Antecedentes no penales expedido por la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca;
 - Original de la constancia de origen y vecindad;
 - Un oficio dirigido al presidente del Consejo Municipal Electoral mediante el cual dan a conocer el nombre de los ciudadanos que integran su planilla y el cargo asignado.
 - Así mismo un oficio dirigido al presidente del Consejo municipal Electoral mediante el cual nombren al representante de planilla ante el Consejo Municipal Electoral quien tendrá voz, anexando copia de su credencial de elector. A dicho oficio deberá adjuntar una relación de 25 ciudadanos que representara a la planilla el día de la elección en cada una de las comunidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón.
5. La publicación de la presente convocatoria se realizará a partir del día _____ de _____ del _____, lo cual se realizará en todo el territorio del municipio, haciéndose publica en los lugares de costumbre y mediante el perifoneo de cada comunidad. Dicha publicidad se realizará por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, por cada una de las consejerías electorales que integran el Consejo Municipal Electoral con el auxilio de sus respectivas autoridades auxiliares municipales (Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representante de núcleos) y por la Autoridad Municipal. A partir del día _____ de _____ del año _____.

b) Asambleas de elección de las concejalías.

Como se desprende de las documentales que obran en el expediente electivo, existen remitidas dos entregas de documentaciones de la elección de fecha 13 de noviembre de 2022.

- I. La primera remitida por el Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal, Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros, y San Juan Otolotepec, conteniendo los siguientes elementos.
 - Se realizaron mediante Asambleas Generales Comunitarias que iniciaron a las nueve horas.
 - Se llevaron a cabo conforme al Orden del Dia de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral de fecha 29 de octubre de 2022.
- a) Registro de asistencia

- b) Instalación legal de la Asamblea
 - c) Dar a conocer el procedimiento de elección.
 - d) En su caso el nombramiento de la Mesa de los Debates.
 - e) Realización de la elección de los concejales.
 - f) Clausura de la Asamblea comunitaria.
- La elección se llevo a cabo mediante votación a mano alzada y mediante planillas.
 - En la elección de las cuatro comunidades asistieron, 5,916 personas conforme a las listas de asistencias que acompañaron.
 - Las Asambleas concluyeron a las dieciséis horas del día de su inicio.
 - Se encuentran firmadas por las autoridades que remitieron la documentación, los integrantes de las Mesas de los Debates y los representantes de las planillas.
 - Los documentos fueron enviados al Instituto el 16 de noviembre de 2022, por Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal, Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros, y San Juan Ozolotepec.

II. La segunda remitida por el Presidente y la Secretaria del Consejo Electoral Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, conteniendo los siguientes elementos.

- Se realizaron mediante Asambleas Generales Comunitarias que iniciaron a partir de las ocho horas.
 - Se llevaron a cabo conforme al Orden del Dia de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral de fecha 29 de octubre de 2022.
- a) Registro de asistencia
 - b) Instalación legal de la Asamblea
 - c) Dar a conocer el procedimiento de elección.
 - d) En su caso el nombramiento de la Mesa de los Debates.
 - e) Realización de la elección de los concejales.
 - f) Clausura de la Asamblea comunitaria.
- La elección se llevó a cabo mediante votación a mano alzada, y mediante boletas, conforme las prácticas tradicionales de las comunidades y candidatos a través de planillas.
 - En la elección de las veintiún comunidades asistieron, 6,822 personas conforme a las listas de asistencias que acompañaron.

- La última asamblea concluyo a las veinte horas del día de su inicio.
- Se encuentran firmadas por las autoridades que remitieron la documentación, los integrantes de las Mesas de los Debates y los representantes de las planillas.
- Las actas se remitieron ante el Consejo Municipal Electoral a partir de las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos.
- Se realizó el registro de las actas, y se autorizo la entrega de las actas hasta las 23:589 horas del día de la elección.
- Los documentos fueron enviados al Instituto el 16 de noviembre de 2022, por el Presidente y la Secretaria del Consejo Electoral Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

c) Controversia político-electoral.

El 20 de diciembre de 2021, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2021, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-78/2021.

El mismo día 20 de diciembre de 2021, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-82/2021, por el que se declara que la elección de Autoridades comunitarias realizada el 9 de octubre de 2021, por la cabecera municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas tiene reconocimiento y validez jurídica en dicha comunidad. Se adopta esta determinación en razón de lo decidido por la Asamblea General de la comunidad-cabecera municipal, en el sentido que tal Autoridad podrá hacerse cargo de su gobierno interno.

En la presente elección, fueron remitidas documentaciones de la elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, mediante autoridades distintas, la primera de ellas por las autoridades de la Cabecera Municipal y de las tres Agencias, por otro lado, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, el órgano electoral encargado de la elección de las autoridades municipales, conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2022. Si bien es cierto se remite documentación de una misma elección en la que participaron dos planillas, la remisión de la documentación de la elección se realiza en dos momentos diferentes ante este Instituto.

Tal como se expresa en las documentales remitidas por la autoridad de la Cabecera Municipal y de las Agencias Municipales de San Juan Cotzocón, al momento de querer realizar la entrega de las actas de Asamblea ante el Consejo Municipal Electoral, refirieron violencia y bloqueo en el camino que

llevaba a dicho lugar, situación que aunque no es robustecida por documentales que permitan corroborarla, la falta de entrega, sí genera una situación de incertidumbre y falta de certeza en el proceso de elección de las autoridades.

Al respecto, no debe perderse de vista la existencia de autoridades municipales y comunitarias en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, lo que genera una controversia que puede impactar en forma social a la comunidad, sin dejar de advertir que dicho impacto trastoca el sistema normativo de la comunidad, no únicamente en la cuestión de los derechos políticos-electorales, si no la organización, y en consecuencia la gobernabilidad dentro de la comunidad.

A mayor abundamiento, tenemos que en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, existen dos clases de autoridades, la primera de ellas reconocidas como autoridades municipales y la segunda reconocidas como autoridades comunitarias, lo cual denota una controversia intracomunitaria que surge entre los mismos integrantes de la comunidad, pudiendo identificarse para efectos prácticos la existencia de dos grupos antagónicos, lo cierto es, que el controversia no se origina por la imposición de alguna restricción por parte de la comunidad a los derechos de algunos de sus integrantes.

Al respecto, y de acuerdo a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior, cuando los asuntos en los que se analice la validez de una elección por sistemas normativos internos, se inscriban en un contexto de tensión y controversia intracomunitario marcado por diferencias graves, la actuación de las Autoridades estatales debe encaminarse a resolver de manera integral y pacífica la controversia.

Lo anterior, toda vez que el análisis contextual en estos casos permite garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de las Comunidades y Pueblos Indígenas, evitando imponer determinaciones que resulten ajenas a la comunidad o que no consideren al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la comunidad para efecto de la toma de decisiones, pues ello en lugar de contribuir a resolver la controversia pudiera resultar en un factor agravante o desencadenante de otros escenarios de controversia dentro de la propia comunidad.

Por ello, cuando existan escenarios de controversia intracomunitario, previo a la emisión de una resolución por parte de la autoridad administrativa, se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de controversias mediante

los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente, tales como la mediación y la consulta.

Con base en lo anterior, este Consejo General debe tomar en cuenta tales criterios para poder emitir una determinación respecto de la elección de concejalías municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca; así entonces, no se puede declarar como concejales electos a ninguna de las dos planillas que contendieron en la elección ordinaria, pues de hacerlo resultaría incorrecto decantarse por cualquiera de ellas, pasando por alto que en el caso existe un controversia marcado entre dos grupos pertenecientes al multicitado municipio, lo que claramente genera incertidumbre en la ciudadanía respecto a los resultados y las autoridades que realmente fueron electas.

d) Irregularidades e inconsistencias en la elección de concejales Municipales.

Por lo que respecta a la celebración de la elección de fecha 13 de noviembre de 2022, de las constancias que fueron remitidas ante el Instituto, en dos momentos diferentes y con el que se pretende validar como concejales electos a los integrantes de las dos planillas que contendieron.

Por una parte, de las documentales remitidas por las autoridad de la Cabecera Municipal y las tres Agencias, en la que se da como ganador a la planilla verde, y de las documentales remitidas por los integrantes del Consejo Municipal Electoral en las que se da como ganador a la planilla vino, las partes que remiten las documentales y de las que se advierte la existencia de controversias y que pretenden sustentar la veracidad de sus respectivas designaciones, este Consejo carece de los elementos necesarios para tenerlas por válidas al no generar certeza jurídica los resultados de la elección que se analiza, esto porque existen irregularidades e inconsistencias que se detectaron en cada una de ellas.

Documentación de la Cabecera Municipal y las tres Agencias. Las irregularidades e inconsistencias en la documentación remitida por la autoridad comunitaria y de las tres Agencias, a través de la cual los integrantes de la planilla verde resultaron electos concejales del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

1. Conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2022, las actas se remiten al Consejo Municipal Electoral, para que se realice el cómputo final, sin embargo, esto no sucedió por la cabecera municipal y las tres agencias, remitieron directamente las documentales ante este Instituto.

2. Mediante oficio, remitieron informe de violencia en la entrega de la documentación de la elección de autoridades, situación que intentan acreditar con las actas circunstanciadas que acompañan, sin embargo, dichas actas no son las idóneas para robustecer su dicho, al no acreditar en forma indicaría con algún otro medio de prueba, más aún al ser posiblemente constitutivos de delitos.

Con base en lo anterior, se puede advertir que, las documentales remitidas incumplen con el sistema normativo indígena de San Juan Cotzocón, Oaxaca, puesto que el Consejo Municipal Electoral es el órgano electoral reconocido y el encargado de llevar a cabo la elección de las autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, la cual es representado por las 25 comunidades que conforman el Municipio que se analiza.

Por lo que, las referidas documentales en las que se acompañan las Actas de Asamblea de las autoridades comunitarias y de las tres Agencias de San Juan Cotzocón, Oaxaca, no cumple con los parámetros de legalidad, ni con los principios de certeza y seguridad jurídica, al no haber sido entregada ante el Consejo Municipal Electoral.

Documentación del Consejo Municipal Electoral. Las irregularidades e inconsistencias la documentación remitida por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, a través de la cual se da constancia de la designación de la planilla vino como concejales electos del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, son las siguientes:

1. **Falta de firmas de los Consejeros Electorales de las comunidades de San Juan Cotzocón, Oaxaca Santa María Puxmetacán, y San Juan Otolotepec, así como de los representantes de la planilla verde.** De la verificación del acta de sesión permanente se observa que, no existe la firma de los consejeros electorales de las comunidades de San Juan Cotzocón, Oaxaca Santa María Puxmetacán, y San Juan Otolotepec, aunado a que no se hace constar en cuerpo de la mencionada acta de sesión permanente de Consejo Municipal Electoral el motivo de la ausencia de las firmas de los consejeros electorales y de los representantes de la planilla verde, situación que deja en estado de indefensión a los consejeros de las comunidades y representantes de la planilla verde, lo cual genera una falta de certeza.

Otro aspecto que impide tener certeza de la elección que se analiza es el número de asistentes. En las documentales de las Asambleas comunitarias, en la cual resultó ganadora la planilla verde, y que fueron remitidas por las autoridades comunitarias asistieron **5,916** personas; en tanto, en las documentales remitidas por el Consejo Municipal Electoral, en las cuales

resultado ganadora la planilla vino, participaron **6,822** personas; ahora, en el proceso electivo 2020 y 2021, acudieron a la asamblea **7804 y 8146** personas, respectivamente.

De ello resulta que las Asambleas remitidas por las autoridades de la cabecera municipal conjuntamente con tres agencias municipales y por Consejo Municipal Electoral fueron efectuadas con la asistencia de un número superior al que regularmente asiste en procesos ordinarios, lo cual en una situación libre de controversias sería completamente normal. Sin embargo, tal como ha concluido la Sala Regional Xalapa²⁴ en situaciones similares, cuando existen dos asambleas realizadas por grupos que son antagónicos, regularmente asisten solo quienes simpatizan con ellos y de ahí que el número de asambleístas deba ser necesariamente inferior, no como si se tratara de un proceso ordinario libre de controversias.

En lo que interesa para la presente determinación, la Sala Regional Xalapa concluyó en lo siguiente:

278. En esta tesitura, se puede evidenciar que se vulneró el principio de universalidad del sufragio de toda la comunidad, porque, si bien, sus integrantes emitieron su voto, lo cierto es que éste fue dividido en dos asambleas.

279. Lo anterior se contrapone con el sistema democrático, porque éste consiste en permitir la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas, con la característica de que en ella converjan distintas formas de pensamiento, que al momento de expresarse de manera conjunta lo que se busca es que prevalezca el de la mayoría, para que sea la voluntad de ésta la de elegir a las personas que serán sus autoridades municipales, con independencia de que sea dentro de un sistema normativo interno; circunstancia que no sucede en el caso.

281. De esta manera, es posible afirmar que el resultado de las dos asambleas no define la voluntad de la comunidad, ya que ambas se encuentran viciadas por dos grupos de poder que impidieron la participación homogénea, para elegir a sus autoridades.

No se debe de dejar por desapercibido por este Consejo, la manifestación de violencia esgrimida por las autoridades de la Cabecera Municipal y las tres Agencias, lo anterior a los posibles actos que pueden constituir delitos y que

²⁴ A manera de ejemplo se encuentra el caso de la comunidad de San Juan Yucuita, sentencia SX-JDC-66/2020

Y ACUMULADO disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0066-2020.pdf>

impactan en la gobernabilidad de los integrantes del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

En lo referente a la remisión de los padrones comunitarios, es de advertir que este Consejo General respetando la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas es respetuosos de sus formas de gobiernos y bajo el principio de maximización de autonomía corresponde a la Comunidad de San Juan Cotzocón, con base a sus sistemas normativos y practicas tradicionales, el conocer de los padrones comunitarios en forma conjunta con sus autoridades municipales.

e) Determinación de este Consejo General.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta el proceso electoral Municipal, puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica de la remisión de las documentales de la elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, actos que se relatan en las actas de Asamblea simultaneas de fecha 13 de noviembre de 2022.

Así entonces, no es posible tener como válidas las actas de Asamblea General Comunitaria expuestas por las partes en controversia, debido a que, al existir un escenario de controversia intracomunitario, se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de controversias, mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y validos Comunitariamente.

f) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Simultáneas de fecha 13 de noviembre del año 2022.

SEGUNDO. Por lo expuesto en la TERCERA Razón Jurídica, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva asamblea, se les exhorta a que adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511; de no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

TERCERO. También, se exhorta a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para los efectos de que inicien un proceso de reflexión interna y ajuste de sus usos y costumbres o de su sistema normativo a la paridad, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones afirmativas que faciliten el avance en la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general y el avance para los procesos electorales subsecuentes de manera gradual.

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso f) de la TERCERA Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García y del Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ